

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 012  
SERIE 2002-2003**

**PARA REGLAMENTAR LA CONCESIÓN DEL  
DERECHO DE LACTANCIA A LAS MADRES  
TRABAJADORAS EMPLEADAS A TIEMPO  
COMPLETO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE  
SE REINTEGRAN A SUS LABORES DESPUÉS DE  
DISFRUTAR SU LICENCIA POR MATERNIDAD.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece los deberes del Alcalde concernientes a la administración del Gobierno Municipal. Como parte de esas funciones, el Alcalde está facultado para establecer la reglamentación necesaria a fin de lograr una sana administración pública;
- POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, el Gobierno de Puerto Rico dispuso para reglamentar el período de Lactancia o Extracción de Leche Materna con el propósito de otorgar media (½) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones;
- POR CUANTO:** El Artículo 7 de la Ley Núm. 427 antes citada, establece que los municipios decidirán mediante Reglamento adecuado, a tenor con la Ley de Municipios Autónomos, la concesión del derecho de lactancia a las madres trabajadoras lactantes que sean empleadas municipales a tiempo completo;
- POR CUANTO:** La actual Administración Municipal suscribe sin reservas la política pública que reglamenta el período de lactancia en la Ley Núm. 427, antes citada, y se propone tomar acciones afirmativas para implantar la mencionada legislación y garantizar a la madre lactante que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse leche materna.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Todos los Directores de Unidades Administrativas, Oficinas y Departamentos del Municipio de San Juan adoptarán y seguirán las directrices indicadas a continuación a fin de reglamentar el período de Lactancia o Extracción de Leche Materna de aquellas madres trabajadoras, empleadas del Municipio de San Juan que laboren a tiempo completo y así lo soliciten.

**SEGUNDO:** A los efectos de lo aquí dispuesto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se establece:

- "**Criatura Lactante**"- Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- "**Extracción de leche materna**" - Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- "**Jornada de trabajo**"- Jornada de tiempo completo de siete (7) horas que labora la madre trabajadora del Municipio de San Juan.
- "**Lactar**"- Acto de amamantar al infante con leche materna.
- "**Madre lactante**"- Toda mujer que trabaja en el Municipio de San Juan a tiempo completo que ha dado a luz una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.

**TERCERO:** Toda madre lactante, que labore como empleada del Municipio de San Juan a tiempo completo que se reintegre a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, tendrá la oportunidad para lactar a su criatura, en aquellos casos en que la dependencia municipal en la cual trabaja cuente con un Centro de Cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a esos efectos en su lugar de trabajo.

**CUARTO:** Para realizar lo anterior, se habilitará un espacio privado dentro del área de trabajo para facilitar la extracción de leche materna. Las madres lactantes dispondrán de media (½) hora dentro de cada jornada de trabajo por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones y el período de media (½) hora antes mencionado puede ser utilizado en dos (2) períodos de quince (15) minutos cada uno, dentro de cada jornada de trabajo.

**QUINTO:** Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar al Director de la Unidad Administrativa, Oficina o Departamento Municipal, o el funcionario en quien éste delegue, una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde de cinco (5) días de haber comenzado cada periodo.

**SEXTO:** La Directora de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer, en coordinación con los Directores/as de las Oficinas de Recursos Humanos, la Oficina para el Desarrollo Infantil, la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, así como del Departamento de Salud de la Capital y el Departamento de Urbanismo, promoverá la implantación y desarrollo en todas las Unidades Administrativas, Oficinas y Departamentos del Municipio de San Juan de lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva.

**SEPTIMO:** Copia de esta Orden se remitirá a todos los Directores/as de las unidades administrativas del Municipio de San Juan.

**OCTAVO:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2002.

**JORGE A. SANTINI PADILLA**  
**ALCALDE**